



Para el efecto de este Real Cédula.

SELLO CUARTO AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TRENTA Y TRES.

A cada uno que lo contrario tiene  
se aplicados en la misma forma  
que asi para las obras y reparos que  
se hubieren de hacer en los edificios  
publicos, de esta Villa como para  
la fabrica y composicion del bar  
co propio de ella que se va para  
el paso del Rio de Segura ay de  
prender el sacar la obra al agua  
por el termino de un mes que  
disponer el derecho con asistencia  
de la Justicia, y Residencia, sin  
mandose primero de la costumbre  
tos que en ello se previene por  
por taracion que se haga por per  
sonas de experiencia y conveniencia  
de ambas partes en el que mayor ven  
ficio tuviere, y con esta publica  
cion se acuerda en el Ayuntamiento,  
y se libre sobre las propias la  
cantidad en que dichas obras se re  
tane a los plazos de esta forma  
contenidas en el Pliego, sin  
esta formalidad, los oficiales  
de esta Camara no libren ningun

